

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de la respuesta presentada por la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas. Provea.
Ansermanuevo Valle, junio 15 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA SALAZAR LEDESMA
DEMANDADO: JOSÉ HERMES RUIZ SIERRA
RADICACIÓN: 76-041-40-89-001-2019-00079-00
INTERLOCUTORIO N° 0261

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso **REIVINDICATORIO** propuesto por **CARMEN ROSA SALAZAR LEDESMA** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JOSE HERMES RUIZ SIERRA**, observándose que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto 183 de mayo 12 de 2022, se encuentra en firme el traslado de la respuesta presentada por la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, sin presentar excepción alguna, por tanto, procede esta judicatura a dar aplicabilidad al art. 375, 392 del C.G.P., no sin antes ejercer el control de legalidad sobre todo lo actuado de conformidad con el art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el art. 132 del C.G.P., NO se halló vicio alguno que pueda causar NULIDAD de lo hasta ahora actuado en este proceso.

SEGUNDO: REALIZAR la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el bien inmueble objeto del litigio, para lo cual se dispone señalar como fecha el día **29 de junio de 2022, a las 9:00AM**, para tal efecto se realizara con el perito topógrafo designado señor **ANGER FRANCISCO PANTOJA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.342.431, con correo electrónico **anger-1998@live.com** y abonado telefónico 3177289469, 3155351018, para que emita conceptos, experticias y realice las mediciones que resulten pertinentes, de cara a que se efectúe la debida identificación del bien objeto del litigio, notifíquesele por el medio más expedito posible.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el **día 13 de julio de 2022, a las 9:00AM**, para llevar a cabo diligencias de **AUDIENCIA INICIAL Y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la que se realizara de manera virtual a través de **TEAMS**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a la parte, practicarán las pruebas pedidas por la parte y las que se considere de oficio, se escuchará los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.). En ella se practicarán los interrogatorios de parte de manera oficiosa, igualmente se recepcionarán los testimonios solicitados y que sean decretados de aquellas personas que asistan a la diligencia, sino comparece se prescindirá de ellos.

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante, demandada y las que de oficio se consideren.

1. -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. – DOCUMENTALES

1.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la demanda, que serán valorados oportunamente.

1.2. TESTIMONIALES

1.2.1. Recíbasele testimonio de los señores FRANKLIN RODAS ARISTIZABAL.

1.2.2. INSPECCION JUDICIAL. Se realizará el día **29 de junio de 2022, a las 9:00AM.**

2.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. – DOCUMENTALES

2.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la contestación de la demanda, y a las excepciones, que serán valorados oportunamente.

2.2.TESTIMONIALES

2.2.1. Recíbasele testimonio de los señores GUSTAVO DE JESUS AGUDELO, LEONEL AGUDELO CANO, HONER GUTIERREZ PEREZ, ERWIN JULIAN GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO CARDONA CANO, FRANCISCO JAVIER CARONA CANO, MIGUEL ANTONIO CARDONA CANO.

2.2.2.INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandante JOSE HERMES RUIZ SIERRA a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formulara el apoderado de la parte demandada.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

3.-PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

3.3.1. Cítese a la demandante CARMEN ROSA SALAZAR LEDESMA, al demandado JOSE HERMES RUIZ SIERRA a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formulara el Juez.

3.2. **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el bien inmueble objeto del litigio se realizara el día **29 de junio de 2022, a las 9:00AM**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be28b82e666fefcb718107072bbffcf1c18e3bf41e41aeadf1f87c6a8b5c1273**

Documento generado en 15/06/2022 10:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>